

61-003-64

Señor

JUEZ 3 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS-BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CANDO PARRA GERMAN ANTONIO
RADICACIÓN: 201500094

MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA, mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificada con la C.C. Nro. **66.959.926 de Cali** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **181.739** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

Solicitarle a usted se decrete la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P.

“Conforme lo pactado entre demandante y demandado en el acuerdo de pago que se adjunta al presente escrito, me permito ilustrar al Despacho y con acopio a la primacía de la voluntad de las partes, que todos los gastos concernientes al levantamiento de medidas cautelares, inscripción y desglose de documentos y demás rubros generados por la presente terminación por pago total de la obligación, estarán a cargo de la parte demandada.”

Por lo tanto, Señor juez, solicito ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del(os) demandado(s), así mismo le solicito señor juez que si existen títulos judiciales pendiente de pago sea ordenados al demandado.

NOTIFICACION

Para efecto de notificación electrónica la recibiré en correo: mramon@emergiac.com

Contacto telefónico al número celular 323-2092906

Del Señor Juez,


MARIA ELENA RAMON ECHAVARRÍA
C.C. 66.959.926 de Cali
T.P. 181.739 C. S. de la J

61-003-64- Memorial aportando terminación por pago total RAD- 76001418900320150009400

Maria E. Ramon <mramon@emergiac.com>

Jue 05/11/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 3 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS-BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: CANDO PARRA GERMAN ANTONIO

RADICACIÓN: 201500094

MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificada con la C.C. Nro. 66.959.926 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.739 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

Solicitarle a usted se decrete la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P.

“Conforme lo pactado entre demandante y demandado en el acuerdo de pago que se adjunta al presente escrito, me permito ilustrar al Despacho y con acopio a la primacía de la voluntad de las partes, que todos los gastos concernientes al levantamiento de medidas cautelares, inscripción y desglose de documentos y demás rubros generados por la presente terminación por pago total de la obligación, estarán a cargo de la parte demandada.”

Por lo tanto, Señor juez, solicito ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del(os) demandado(s), así mismo le solicito señor juez que si existen títulos judiciales pendiente de pago sea ordenados al demandado.

Buen día y cordial saludo,

Por su atención, gracias,



Maria Elena Ramón Echavarría
Gerente Juridico

www.emergiac.com



+ 57 3232092906

Calle 10 #4-40 Piso 13, Santiago De Cali

⚠️ Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Información a las personas de contacto de entidades clientes y proveedores: sus datos son tratados por Emergia Contact Center, S.L. con la finalidad de gestionar el mantenimiento de las relaciones contractuales con la persona jurídica en la que presta sus servicios. La base legal es el interés legítimo de Emergia Contact Center, S.L. en la gestión de las relaciones contractuales de la compañía. No se realizarán cesiones de datos, salvo obligación legal. La entidad ha contratado la gestión del correo electrónico con encargados del tratamiento fuera de la U.E., acogidos a Privacy Shield. Podrá acceder, rectificar y suprimir los datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de los datos, ejercitar los derechos de limitación, portabilidad, y a no ser objeto de decisiones automatizadas dirigiéndose por escrito a la dirección: Proteccion.Datos@emergiac.com.

Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

www.emergiac.com/privacidadB2B

Este mensaje, su contenido o cualquier archivo adjunto son para uso exclusivo, confidencial y privilegiado del destinatario de este e-mail. Si ha recibido este correo por error o ha tenido acceso a él, sepa que la información en él contenida es privada y cualquier uso de ella no está autorizado. En tal caso, notifíquelo al remitente por e-mail y elimine el mensaje incluyendo sus archivos adjuntos de su sistema. Cualquier reproducción de este e-mail, así como su remisión a otras personas está totalmente prohibida.



5410393

ACUERDO DE PAGO ENTRE RF ENCORE S.A.S. Y CANDO PARRA GERMAN ANTONIO Y
Radicado de Negociación # 5410393

Entre las partes a saber: CANDO PARRA GERMAN ANTONIO en calidad de DEUDOR y , mayores de edad, identificado(a)s como aparece al pie de su firma; y RF ENCORE S.A.S. , con NIT 900575605-8, representada en este acto por , mayor de edad, identificad(a) como aparece al pie de su firma, en su condición de apoderada según , (quien para efectos del presente documento se denominará el "ACREEDOR"), se ha celebrado el presente acuerdo de pago (en adelante el "Acuerdo de Pago") contenido en las cláusulas que se establecen a continuación de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Sr(a). CANDO PARRA GERMAN ANTONIO y se comprometen a cancelar por cuenta de la(s) obligación(es) No. 721000007210061464 originada(s) por el BANCO OCCIDENTE y contraídas por el Sr(a). CANDO PARRA GERMAN ANTONIO y adquiridas(s) por el ACREEDOR, mediante contrato de compraventa de cartera celebrado con el banco en la fecha 06 de Octubre de 2017 (en adelante las "Obligaciones").

2. Que las partes se encuentran de acuerdo en que la Obligaciones registran los siguientes saldos:

- Capital \$ 19,997,821.21
- Intereses \$ 0.00
- Otros \$ 939,130.00
- Total \$ 40,092,079.00

3. Que el ACREEDOR y el Sr(a). CANDO PARRA GERMAN ANTONIO y han adelantado conversaciones tendientes a evaluar la viabilidad de modificar las condiciones originales de las obligaciones, con el fin de que el Sr(a). CANDO PARRA GERMAN ANTONIO tenga mayores facilidades de pago y pueda ponerse al día con sus Obligaciones.

4. Que el DEUDOR se encuentra demandado por cuenta de la Obligaciones 721000007210061464 y por medio del presente documento, reconoce que ha sido notificado de la cesión de crédito realizada, manifiesta su aceptación, y reconoce al ACREEDOR como su legítimo acreedor y demandante por concepto de las Obligaciones.

5. En virtud de lo anterior, el ACREEDOR ha decidido modificar las condiciones de las Obligaciones, quedando sujeta a los términos previstos en este Acuerdo, siempre y cuando se dé cabal cumplimiento al mismo por parte del DEUDOR. En caso de incumplimiento, se dará aplicación a lo previsto en este Acuerdo.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes aquí firmantes manifiestan celebrar el presente Acuerdo de Pago que se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: EL DEUDOR se obliga para con el ACREEDOR a pagarle por concepto de las Obligaciones así:

| No. | FECHA | V. CUOTA | HONORARIOS | TOTAL |
|-----|------------|--------------|------------|--------------|
| 01 | 15/01/2021 | 6,062,181.00 | 937,819.00 | 7,000,000.00 |
| 02 | 19/02/2021 | 1,212,436.00 | 187,564.00 | 1,400,000.00 |
| 03 | 19/03/2021 | 1,212,436.00 | 187,564.00 | 1,400,000.00 |
| 04 | 20/04/2021 | 1,212,436.00 | 187,564.00 | 1,400,000.00 |
| 05 | 20/05/2021 | 1,212,436.00 | 187,564.00 | 1,400,000.00 |
| 06 | 18/06/2021 | 1,212,436.00 | 187,564.00 | 1,400,000.00 |

Los pagos deben ser realizados mediante consignación en efectivo o cheque de gerencia a la Cuenta de Ahorros Nro 240-84348-2 del Banco Banco de Occidente (En un Formato de Consignación), Titular: RF ENCORE S.A.S. NIT 900.575.605-8, diligenciando en Referencia 1: N° de cédula del titular (14898600), Referencia 2: N° de obligación (721000007210061464).

SEGUNDA: Los honorarios de abogado deberán ser cancelados directamente por el DEUDOR a los Dr(a)s: SIN IDENTIFICAR, en consecuencia, a fin de obtener el Paz y Salvo por cancelación total de la Obligación por parte del ACREEDOR, el DEUDOR deberá entregar al ACREEDOR el original del Paz y Salvo por honorarios emitido por el(los) abogado(s) correspondiente(s). En caso de que el DEUDOR no cancele los honorarios del abogado, se entenderá incumplido el presente Acuerdo de Pago y en consecuencia no se podrá terminar el respectivo proceso jurídico.



5410393

TERCERA: Solo una vez cumplidas las obligaciones señaladas en la cláusula Primera y Segunda de este Acuerdo de Pago, el ACREEDOR dará por cancelada totalmente la Obligaciones, por pago voluntario y, en consecuencia, reportará las novedades correspondientes ante las centrales de riesgo.

CUARTA: En virtud de todo lo anterior, las partes entienden y aceptan que las condonaciones otorgadas al DEUDOR contenidas en el presente Acuerdo de Pago y, por consiguiente, la forma de pago prevista en este documento, están sujetas al cumplimiento de todas y cada una de las siguientes obligaciones por parte suya:

4.1. Realización de todos y cada uno de los pagos al ACREEDOR en las fechas y forma determinadas en la cláusula primera de este documento; y

4.2. Informar al ACREEDOR sobre la realización de los pagos indicados en el literal anterior, para lo cual el DEUDOR deberá enviar, vía fax, copia de los recibos de consignaciones efectuadas para su verificación, al número 5938888 de la ciudad de Bogotá D.C., a la atención de REFINANCIA S.A.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, términos y condiciones del presente Acuerdo de Pago por parte del DEUDOR, el ACREEDOR, de pleno derecho y sin lugar a requerimiento alguno, retrotraerá las Obligaciones a su estado inicial. En consecuencia, el DEUDOR perderá, entre otros, el derecho a la condonación enunciada en el presente Acuerdo de Pago y la forma de pago aquí pactada, y las Obligaciones se retrotraerán inmediatamente a su estado inicial. En este evento, cualquier pago realizado se imputará en los términos del artículo 1653 del Código Civil.

Para efectos de lo anterior, el ACREEDOR queda expresamente facultado para diligenciar el pagaré en blanco anexo al presente Acuerdo de Pago, según lo señalado en la carta de instrucciones emitida por el DEUDOR, y que también forma parte del presente Acuerdo de Pago (Anexo No. 1).

QUINTA: Solo una vez confirmado el cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 4.1 y 4.2 anteriores, se darán las instrucciones respectivas al abogado del ACREEDOR para que presente ante el respectivo Juzgado, memorial solicitado la terminación del proceso por el pago total de las Obligaciones.

SEXTA: El retiro de los oficios de desembargo, su inscripción y desglose de documentos del expediente ante el respectivo Juzgado, es exclusiva responsabilidad del DEUDOR, y todos los gastos que estas actividades demanden correrán por su cuenta. Igualmente serán de su cargo, todos los gastos que se originen en virtud de la cancelación de la hipoteca o cualquier otro gravamen.

SEPTIMA: El DEUDOR manifiesta conocer y aceptar que los seguros respectivos correspondientes a las Obligaciones y a la garantía del crédito a que se hace referencia en el presente documento han sido cancelados.

OCTAVA: En caso de que el DEUDOR dé cabal cumplimiento a todas las obligaciones del presente Acuerdo de forma ininterrumpida durante un término mínimo de seis (6) meses, el ACREEDOR procederá, previa la suscripción por parte del DEUDOR de un nuevo pagaré y los demás documentos que sean necesarios en los cuales se instrumente la nueva obligación, a efectuar la novación de las obligaciones vigentes, quedando éstas canceladas de forma voluntaria por parte del DEUDOR y efectuando la correspondiente actualización de la información ante las centrales de Riesgo.

El presente documento se firma en dos ejemplares del mismo tenor, una vez leído y aprobado por las partes intervinientes, en la ciudad de BOGOTA DC por parte de el ACREEDOR y en CALI (VALLE DEL CAUCA) por parte de los Sr(a)s. CANDO PARRA GERMAN ANTONIO y , el día 13 de Enero de 2021.

RF ENCORE S.A.S.

c.c. 14898600

EL DEUDOR
CANDO PARRA GERMAN ANTONIO
CC 14898600

Rad. Neg. # 5410393; Ver:COM_ACU_NAT_CON_J_6(1); Pagina 1 de 3



SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Se deja constancia que se reviso el correo electrónico del Juzgado y no se encontró solicitud de remanentes. Sirvase Proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2495 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2015-00094
Santiago de Cali, trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO MIXTO CON TITULO PRENDARIO instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra del señor GERMÁN ANTONIO CANDO PARRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

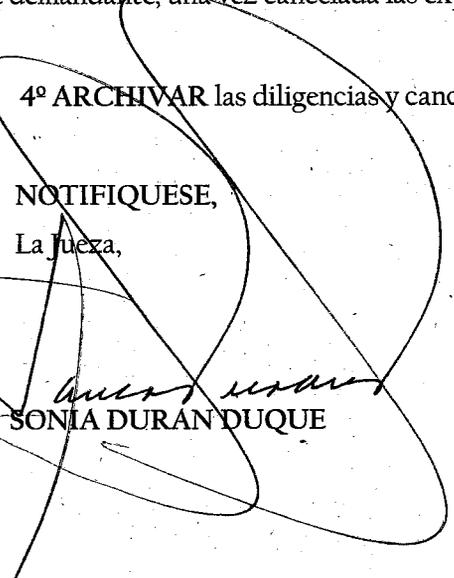
2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandante, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI

SECRETARÍA

En estado No. 001 de hoy notifico
auto anterior

Cali, 11 ENE 2022

La Secretana _____